



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:**
JC-15/2026

RECURRENTE:
DATO PERSONAL PROTEGIDO 1
(LGPDPPO)¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
OFICINA DE VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES EN
RAZÓN DE GÉNERO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA²

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
MAESTRA GRACIELA AMEZOLA
CANSECO

Mexicali, Baja California, veinte de agosto de dos mil veintiséis³

Vista la cuenta que antecede, mediante la cual el Secretario General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, informa la recepción en la Oficialía de Partes de este Tribunal, del oficio IEEBC/UTCE/577/2026, signado por la persona Responsable de la Oficina de VPG, por medio del cual remite diversa documentación en cumplimiento a la sentencia dictada el primero de julio en el expediente citado al rubro.

No obstante, del análisis de la documentación remitida se advierte la necesidad de requerir a la autoridad responsable, por conducto de la persona Responsable, para que remita **copia certificada del acuerdo de tres de julio**, mediante el cual se citó a la parte recurrente a la audiencia relativa a la

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X, así como 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California; y 2, fracción II, 16, 17 y 23 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² En adelante Oficina de VPG o autoridad responsable.

³ Todas las fechas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

aplicación del cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las **constancias que acrediten su debida notificación**.

Asimismo, deberá remitir las **constancias que acrediten la notificación del acuerdo de nueve de julio**, mediante el cual se resolvió la solicitud de medidas de protección formulada dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/XX/2026.

Lo anterior, a efecto de verificar el debido cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en el expediente que nos ocupa.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California⁴; 2, fracción I, inciso b) y 14, fracciones XVII y XXIV de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, así como 61 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral⁵, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene a la **Responsable de la Oficina de VPG**, presentando la documentación antes aludida, misma que deberá **agregarse** en autos para que obre como legalmente corresponda.

SEGUNDO. Se tiene a la **Oficina de VPG**, en **vías de cumplimiento** de la sentencia de primero de julio.

TERCERO. Se requiere a la **Responsable de la Oficina de VPG**, a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este órgano jurisdiccional la documentación correspondiente.

Lo anterior, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se hará acreedora a una **multa** equivalente a **cincuenta veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente⁶, que corresponde a la cantidad de **\$5,865.50 M.N. (cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 50/100**

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Reglamento Interior.

⁶ De conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el valor actual es de \$117.31 M.N (ciento diecisiete pesos 31/100 moneda nacional). Consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

moneda nacional), como medida de apremio, pagadera con propio peculio y contemplada en el artículo 335, fracción III, de la Ley Electoral.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO a la **Responsable de la Oficina de VPG**; por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 65, 66, fracción V, 67 y 68 del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada ponente, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

“LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”